Fecha de Elaboración: 12 de junio de 2026

I. INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
Contrato No.	IDEP-CPS-51-2026
Nombre del contratista	ANGIE MARCELA QUINTERO SUÁREZ
Objeto	Prestar servicios profesionales para acompañar el desarrollo de las actividades de fortalecimiento a redes y colectivos de maestras y maestros, y semilleros escolares de investigación.
Fecha de Suscripción	26 de enero de 2026
Fecha de Inicio	2 de febrero de 2026
Fecha de terminación	1 de septiembre de 2026
Valor	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000)
Plazo de ejecución	Siete (7) meses
No. Modificaciones Realizadas	No Aplica

II. TIPO DE SOLICITUD		
Indicar con una (X) el trámite a realizar	**Solicitud**	**Descripción**
	Adición de Valor	
	Prórroga (Plazo)	
	Suspensión	Mediante radicado No. 1-2026-811 del 9 de junio de 2026, la contratista solicita la suspensión por un periodo de quince (15) días, comprendidos del 16 de junio al 30 de junio de 2026, estableciendo la nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2026.
	Aclaración	
	Corrección	
	Cesión	

III. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

1. Que, el 26 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. IDEP-CPS-51-2026, con fecha de inicio del día 2 de febrero de 2026, entre el IDEP y ANGIE MARCELA QUINTERO SUAREZ.

2. Que, el contrato tiene por objeto: *"Prestar servicios profesionales para acompañar el desarrollo de las actividades de fortalecimiento a redes y colectivos de maestras y maestros, y semilleros escolares de investigación."*

3. Que, el contrato se suscribió por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000).

4. Que, la fecha de terminación del contrato se estableció para el día 1 de septiembre de 2026, en concordancia con el plazo establecido.

5. Que, a la fecha, la contratista ha entregado cuatro (4) informes de actividades y cuatro (4) entregables, conforme a lo estipulado en los estudios y documentos previos. Dichos documentos cumplen con los requerimientos e indicaciones de la supervisión, habiendo sido aprobados satisfactoriamente. Dando por ejecutado las actividades programadas y establecidas en plan de trabajo.

6. Que, de conformidad con el certificado expedido el 09 de junio de 2026 por el Tesorero General del Instituto, se evidencia se han realizado tres (3) pagos a la contratista, que suman VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($25.714.284)

Valor inicial del contrato	$60.000.000
Valor ejecutado del contrato	$34.285.712
Valor cancelado del contrato	**$25.714.284**
Valor pendiente por pagar	$25.714.288

7. Que, en la oficina de Tesorería del Instituto se encuentra en trámite el cuarto desembolso correspondiente al periodo del 2 de mayo al 1 de junio de 2026, por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($8.571.428).

8. Que, a la fecha la contratista ANGIE MARCELA QUINTERO SUÁREZ, ha ejecutado el contrato IDEP-CPS-51-2026, sin ningún tipo de contratiempo y cumpliendo con lo establecido en el objeto contractual.

IV. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA SOLICITUD

En cuanto a la justificación y conveniencia de la solicitud, la supervisión del contrato se permite relacionar lo siguiente:

1. En comunicación con radicado No. 1-2026-811 del 9 de junio de 2026, presentada por ANGIE MARCELA QUINTERO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.410.882 de Bogotá, se solicita la suspensión del contrato en los siguientes términos: *"Me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del mencionado contrato por motivos personales. La suspensión se solicita para el período comprendido entre el dieciséis (16) y el treinta (30) de junio de 2026 inclusive."*

2. La suspensión contractual no afectará el cumplimiento ni el desarrollo del objeto del contrato, toda vez que los productos pendientes serán entregados una vez se reanuden las actividades pactadas. De igual manera, la suspensión no comprometerá la ejecución de la estrategia ni el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. IDEP-CPS-51-2026, suscrito con ANGIE MARCELA QUINTERO SUÁREZ, durante el período comprendido entre el 16 y el 30 de junio de 2026.

3. Finalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad a las estipulaciones contractuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el contrato en mención es susceptible de ser suspendido, modificado o interpretado por EL IDEP, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de1993 y cualquier modificación deberá ser suscrita y publicada a través de la plataforma electrónica SECOP II.

4. La suspensión propuesta no altera el núcleo esencial del contrato, no implica modificación del objeto contractual, no conlleva modificación del valor inicialmente pactado ni introduce nuevas prestaciones o actividades diferentes a las previstas en el contrato original.

5. En este punto, y en relación con la facultad que tienen las partes para efectuar modificaciones o ampliar las condiciones inicialmente previstas en el contrato, resulta pertinente traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado tanto en su jurisprudencia como en el ejercicio de su función consultiva, en el sentido de que dicha facultad no puede entenderse como una autorización para introducir modificaciones ilimitadas o desproporcionadas al contrato

> *"En cuanto a los contratos estatales, la jurisprudencia ha ratificado esta situación, en el sentido de indicar que estos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, en consideración a que los bienes y servicios que se adquieren por medio de tal figura no son producto de actividades pétreas y rígidas sino de la volatilidad de las transacciones de dichos productos, que están sujetos a su disponibilidad o escasez, a la variación de su costo,*

a la existencia de los insumos para su producción y a otros factores endógenos y exógenos

*En el ámbito público, esta libertad se restringe aún más porque el contrato es un instrumento para cumplir los fines del Estado. Por tanto, las partes no pueden pactar nada que desvirtúe la selección objetiva o los principios de la función administrativa y Reafirma que la autonomía de la voluntad está limitada por el Principio de Planeación. Las partes no pueden usar "otrosíes" para sanear omisiones graves en la etapa de estudios previos, ni para alterar la naturaleza del objeto contractual so pretexto de la libertad negocial"*1

6. De esta manera, conforme a lo establecido en los artículos 14 y siguientes de Ley 80 de 1993 se contempla la posibilidad de modificar el contrato de manera unilateral o bilateral si durante su ejecución y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público fuere necesario introducir variaciones, lo que permitirá que se puedan cambiar algunas cláusulas del contrato argumentando el ius variandi2 o la autonomía de la voluntad de las partes artículos 13, 32 y 40, más situaciones de orden técnico, administrativo y jurídico

7. Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad contractual de la Entidad implica la aplicación permanente y actualizada de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como de lineamientos jurisprudenciales y doctrinales, lo cual exige conocimientos técnicos y experiencia específica que exceden las funciones ordinarias del personal de planta o la capacidad operativa actual de la Entidad.

8. En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable la suspensión del contrato, en tanto se acreditó la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con la cual se busca dar cumplimiento a los fines estatales implicados en el acuerdo.

En consecuencia, se solicita tramitar la suspensión del contrato No. IDEP-CPS-51-2026, la cual se requiere quede en los siguientes términos:

1. Suspender el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. IDEP-CPS-51-2026, desde el día 16/06/2026 hasta el 30/06/2026. En consecuencia, LA CONTRATISTA deberá reanudar sus actividades contractuales el día 1 de julio de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 16 de septiembre de 2026
2. La presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo del IDEP, ni a favor de LA CONTRATISTA.

[1] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 19 de mayo de 2025. exp. 68140. C.P. NICOLÁS YEPES CORRALES.

[2] Luqui Roberto Enrique en: "Derecho Administrativo" Rafael Bielsa, Bs As 2017 Tomo II pág. 960 "…Como el ius variandi es una cláusula que se incluye generalmente en los contratos administrativos, cuando la Administración hace uso de ella podría sostenerse que no es el ejercicio de una potestad sino de un derecho emergente de un acuerdo de voluntades. Pero, al estar en la ley como atribución, y los contratos administrativos se deben ajustar a sus prescripciones, es una potestad legislada que se instrumenta en el texto contractual."

3. LA CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza de seguro de cumplimiento, según lo contemplado en la garantía, tomada con el contrato principal una vez se reinicie el contrato.

Por lo anterior, se considera viable desde la supervisión la suspensión al contrato No. IDEP-CPS-51-2026, en los términos señalados anteriormente lo cual no altera o modifica ninguna de condiciones o clausulas diferente a la establecidas anteriormente

V. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

Se relaciona con la presente solicitud, los anexos que soportan la presente modificación:

Anexo	Cantidad Folios
1. Radicado No. 1-2026-811 del 9 de junio de 2026 Asunto: Solicitud de suspensión temporal del Contrato IDEP-CPS-51-2026	1
2. Certificado de pagos del contrato No. IDEP-CPS-51-2026	1
3. Certificados entes de control: • Certificado de antecedentes judiciales y administrativos, expedido por la Policía Nacional. • Certificado expedido por la Policía Nacional del sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas (RNMC). • Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Personería de Bogotá. • Certificación del boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. • Consulta de inhabilidades por delitos sexuales. • REDAM.	7
4. Planilla de parafiscales del mes de mayo	2

ANDRÉS MAURICIO CASTILLO VARELA Director General ORDENADOR DEL GASTO	**CARLOS IVÁN GARCÍA SUÁREZ** Asesor Dirección General 105-03 SUPERVISOR

Elaboró: María Jimena Díaz Díaz – Contratista Subdirección Académica
Revisó: Carlos Iván García Suárez - Asesor Dirección General 105-03
Aprobó: Andrés Mauricio Castillo Varela - Director General